



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; San Salvador, a las nueve horas del dos de mayo de dos mil veintitrés.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el número de referencia **JC-III-026-2022**, ha sido instruido en contra de los señores: [REDACTED] [REDACTED] ALCALDE MUNICIPAL y [REDACTED] ENCARGADO DE CEMENTERIO Y OPERADOR DE MAQUINA RETROEXCAVADORA del 01/01 al 30/04/2021.

Por sus actuaciones en el “**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL 2021.**”, emitido por la Dirección Regional de Santa Ana de la Corte de Cuentas de la República, conteniendo un reparo; de conformidad al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se menciona a continuación: **REPARO UNO “FALTA DE CONTROL EFICIENTE PARA GARANTIZAR COBRO ADECUADO POR ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA MUNICIPAL.”**

Han intervenido en esta instancia, la licenciada [REDACTED] [REDACTED] Agente Auxiliar del Fiscal General de la República y el Licenciado [REDACTED] [REDACTED] Apoderado de los señores [REDACTED] [REDACTED]

I. LEÍDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

- A.** Por resolución de folio 17 a folio 18 **ambos vueltos**, emitida a las nueve horas del uno de septiembre de dos mil veintidós, la Cámara Tercera de Primera Instancia, tuvo por evacuadas las prevenciones realizadas a la Dirección Regional de Santa Ana, y ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, y en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



B. Con base a lo establecido en los artículos 66 y 67, se elaboró el Pliego de Reparos, que corre agregado de folio **18** a folio **20 ambos vueltos**, emitido a las diez horas del veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, ordenándose en el mismo, emplazar a los señores: [REDACTED]
[REDACTED]

Siendo así, a folio 21 y 22, se encuentra la esquila de notificación del auto de inicio y la entrega del pliego de reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República, por medio del fiscal de turno; de folio 23 a 24 las esquelas de emplazamiento de los servidores actuantes relacionados.

C. **A FOLIO 25** se encuentra agregado escrito presentado por la licenciada [REDACTED]
[REDACTED] y credencial a folio 26.

D. De lo anterior, esta Cámara, en resolución de folio **26 a 27 ambos vueltos**, admitió el escrito presentado por la representación fiscal, se le extendió copia simple del informe y se tomó notal del lugar señalado para recibir notificaciones.

Por otra parte, se declaró REBELDES a los señores: [REDACTED]
[REDACTED]

Finalmente, se confirió audiencia al señor Fiscal General de la República, por el término de **tres días hábiles**, a efecto de que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas.

Las esquelas y correos de notificación respectivos, constan de folio **28 a 30**.

E. **DE FOLIO 31 A 33** se encuentra agregado escrito presentado por el Licenciado [REDACTED] Apoderado de los señores [REDACTED] y [REDACTED] documentos anexos de folio 34 a 41.

DE FOLIO 42 A 43, se encuentra agregado escrito presentado por la licenciada [REDACTED]

Siendo así, por medio de resolución de folio **43 a 44 ambos vueltos**, se admitió el escrito presentado por el Licenciado [REDACTED]

[REDACTED] Apoderado de los señores [REDACTED]

[REDACTED] se le tuvo por parte en el carácter



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



en el que comparecen, por interrumpida la rebeldía decretada y se tomó nota del lugar, correo electrónico, número de teléfono manuscrito y personas comisionadas para oír notificaciones. Así también, se admitió el escrito presentado por la licenciada [REDACTED] y por evacuada en término la audiencia conferida.

Finalmente, se resolvió traer los autos para sentencia.

Lo anterior, fue notificado como consta en las esquelas y correos de notificación de folio 45 a 47.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "FALTA DE CONTROL EFICIENTE PARA GARANTIZAR COBRO ADECUADO POR ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA MUNICIPAL."

Según el Informe de Auditoría se establece que la Municipalidad presta servicio de arrendamiento de retroexcavadora, el cual se documenta con la solicitud y el recibo de pago correspondiente; no obstante, no es adecuado el control del uso de dicha maquinaria, debido a que las bitácoras utilizadas para el uso de la misma, presenta inconsistencias en fechas del servicio cobrado y de los trabajos realizados, y en las cantidades de horas detalladas en dicho control. Tal como se muestra:



- a) Existe reporte de horas máquinas trabajadas que no están respaldadas con la solicitud de servicio; según detalle en bitácoras, así:

Contribuyente	Fecha de servicio	Lugar	Hora	Minutos
[REDACTED]	28/01/21	El Fraile	8	48
[REDACTED]	04/01/21	Playa	1	42
[REDACTED]	12/01/21	El Pital	8	0
[REDACTED]	08/02/21	No especifica	1	48
	Total		18	138

- b) Existe reporte de horas máquinas trabajadas mayor a la cantidad detallada en la solicitud del servicio y en el recibo de ingreso correspondiente, como se muestra:

Servicio prestado con retroexcavadora conforme documentos	Detalle del servicio prestado por el uso de la	diferencia

Nombre del Contribuyente	Fecha de solicitud	Fecha de uso de Retroexcavadora según solicitud	Horas solicitadas y cobradas	Monto de recibo \$	retroexcavadora según bitácoras					
					Fecha de servicio	Lugar	hora	minutos	Horas	Minutos
	02/02/21	03/02/21	7		03/02/21	El Frailer	10	0	3	0
	10/02/21	10/02/21	4		10/02/21	El Frailer	6	36	2	36
	11/02/21	12/02/21	2		12/02/21	El Frailer	3	12	1	12
TOTALES			13		TOTALES		19	48	6	0.80
	07/01/21	07/01/2021	2		07/01/21	Calle a Honduritas	2	36	0	36
TOTALES			2		TOTALES		2	36	0	0.60

Condición que a criterio de la auditoría es contraria a los artículos 1 numeral 2 del Diario Oficial publicado el 24/04/2019, Tomo 423, 47, 48 numerales 4) y 5), 63 numerales 8) y 9) y 104 del Código Municipal y 11 de la Ley General Tributaria Municipal.

La causa establece que la deficiencia se originó por:

- El encargado del uso de la retroexcavadora no ha implementado un control adecuado, a fin que todos los registros del uso de la maquinaria en las bitácoras de control, estén respaldado con los formatos del alquiler autorizado por el Alcalde Municipal y con copia de los recibos cancelados por los usuarios del servicio.
- El Alcalde Municipal, no ha girado instrucciones o lineamientos adecuados para que el encargado del uso de la retroexcavadora, registre la información en las bitácoras de conformidad con la documentación de soporte.

Reparo atribuido por Responsabilidad Administrativa, a los señores: [REDACTED]

La condición radica en el inadecuado control del uso de la retroexcavadora debido a que las bitácoras presentan inconsistencias en fechas del servicio cobrado y de los trabajos realizados, así como, en las cantidades de horas.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Según el detalle, existen horas de máquina trabajada que no están respaldadas con la solicitud de servicio, y horas de maquina trabajada mayor a la cantidad detallada en la solicitud de servicio y en el recibo de ingreso.

La representación fiscal expresa que no existen argumentos y documentos de respaldo que logren desvanecer el reparo, por tanto, la responsabilidad administrativa del reparo se mantiene.

El Apoderado del servidor actuante, en cuanto a las horas detalladas para los casos de los señores [REDACTED] exponen que corresponden al rodaje, que es el recorrido que hace la máquina para llegar al lugar de trabajo y regresar al resguardo de la Municipalidad, lo que no es cobrado al usuario, pues no es tiempo trabajado por la máquina, así mismo, explican que no cuentan con un vehículo con las características y capacidad para desplazar la retroexcavadora de la Municipalidad a los lugares de trabajo, es por tal razón que se desplaza por sus propios medios y ese tiempo que no es de trabajo real no se cobra a los usuarios que las alquilan. Por otro parte, en cuanto al señalamiento hecho sobre las horas trabajadas al señor [REDACTED] aclaran que no se le realizó ningún trabajo a dicho señor, sino que dicho trabajo fue realizado en la propiedad de [REDACTED] pero por residir en Estados Unidos, es el primero quien canceló las horas trabajadas de la máquina. Finalmente, en el caso del señor [REDACTED] que se trabajó la máquina para arrancar tierra blanca, que el referido señor regaló para realizar el trabajo de mantenimiento de calle que conduce a caserío agua fría, por lo que no se le cobró, ya que era un trabajo de la Municipalidad.

El referido profesional, en esta instancia no presenta documentación de descargo, sin embargo, expone en su escrito, que oferta la prueba que se aportó en el examen especial realizado por los auditores, consistente en copia de los formatos que actualmente está utilizando la municipalidad para el arrendamiento de la máquina retroexcavadora con el fin de mejorar.

Al respecto, los suscritos jueces tenemos a bien, que la Municipalidad considere mejorar los formularios para el alquiler de la retroexcavadora, sin embargo, las deficiencias detectadas, parten de las bitácoras o formularios utilizados durante el periodo que ha sido auditado, por lo que no es posible revertir los hechos tal como lo ha pretendido el profesional.



Siendo así, es procedente examinar los papeles de trabajo, contenidos en formato impreso y digital, específicamente el Archivo Corriente de Resultados, identificándose lo siguiente:

1. Diario Oficial Tomo número 423 número 74 del veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, en el que se decreta la reforma a la Ordenanza Reguladora de las Tasas, Servicios Municipales y de la Hacienda Pública Municipal, del Municipio de Masahuat, Departamento de Santa Ana, agregándole al artículo 7 una serie de numerales, entre ellos, el 2 que dice: *"Por arrendamiento de maquinaria retroexcavadora, por hora o fracción [REDACTED]"*
2. Certificación de acuerdo número catorce de acta número uno del cuatro de enero de dos mil veintiuno, en el que nombran como encargado de maquinaria (RETROEXCAVADORA), al señor [REDACTED]
3. Bitácoras para retroexcavadora
4. Formularios y cheques por el arrendamiento de maquinaria retroexcavadora por hora o fracción.

De ahí que, al cotejar las bitácoras sobre el uso de la retroexcavadora con los formularios y las cantidades pagadas según cheques, se evidencian las deficiencias detalladas por el Auditor en la Condición, comprobándose así, el incumplimiento a lo normado internamente por la Municipalidad, ya que por reforma a la Ordenanza Reguladora de las Tasas, Servicios Municipales y de la Hacienda Pública Municipal, del Municipio de Masahuat, Departamento de Santa Ana, se determinó para el arrendamiento de retroexcavadora, el cobro de [REDACTED] por hora o fracción; por ende, el servicio y el pago deben ser equivalentes y con base a lo pactado en la solicitud de arrendamiento.

En ese sentido, se denota un inadecuado control interno por parte de la Municipalidad, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 104 literal c) del Código Municipal, que dice: *el municipio está obligado a: "Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República;"*, así mismo, se determina inobservancia de disposiciones legales, tales como el artículo 48 numerales 4 y 5 del Código Municipal, que dicen: *"Corresponde al alcalde: ...4) Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo; 5) Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo;" en primer lugar, por parte del señor [redacted] ya que en su calidad de Alcalde Municipal es quien debe velar y procurar quien debe velar el cumplimiento de ordenanzas o acuerdos emitidos por el Concejo, y en segundo lugar el señor [redacted] por ser la persona que fue nombrada por el Concejo, para ejercer el cargo de operador y encargado de la maquinaria en cuestión por lo que debía cumplir con sus funciones eficientemente.

Siendo así, se destaca la labor del auditor, al documentar su hallazgo para efectos probatorios, tal como se lo mandata el artículo 47 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; permitiendo a esta Cámara contar con los elementos suficientes para atribuir a los cuentadantes, la responsabilidad administrativa, que dio lugar el presente reparo.



En consecuencia, por la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, "...por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias..." es procedente dictar un **FALLO CONDENATORIO**, sancionándose, de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, a los señores: [redacted] y [redacted] correspondiéndoles, a cada uno, una multa de un diez por ciento (10%) de su salario mensual percibido al momento en que ocurrieron los hechos, por haber devengado salario.

POR TANTO: De conformidad con los artículos **195 N° 3** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **215, 216, 217** inciso final, **218** y **416** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

- 1) **REPARO UNO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENESE** a los señores: [redacted] a pagar la cantidad de [redacted] [redacted] a pagar la cantidad de [redacted] multas equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado.

Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores actuantes condenados, en relación a sus cargos y períodos de actuación, mientras no se verifique el cumplimiento de esta sentencia.

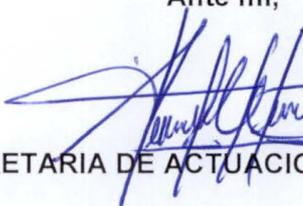
El presente Juicio de Cuentas se inició con base al informe **“INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL 2021.”** Al ser canceladas las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**







Ante mí,





SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

Ref. JC-III-026-2022
Municipalidad de Masahuat,
departamento de Santa Ana.
REF FISCAL: 321-DE-UJC-17-2022
3.

Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial reservada de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) Y Art. 55 inciso 3° de su reglamento y Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitud de Acceso a la Información Pública.



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas del seis de junio de dos mil veintitrés.

Habiendo transcurrido el término establecido en los Artículos 70 y 71 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara RESUELVE:

Declárese EJECUTORIADA, la sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del dos de mayo de dos mil veintitrés, agregada de folio 47 a 51 ambos vueltos, instruido en contra de los señores: [redacted] y [redacted]

Con actuaciones en el "INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL 2021".

Librese la respectiva Ejecutoria de Ley, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Handwritten signatures and official seals of the Corte de Cuentas de la República, including the Secretaría de Actuaciones Interina.

3.

Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial reservada de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) Y Art. 55 inciso 3° de su reglamento y Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitud de Acceso a la Información Pública.